



Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por FALCONI GALVEZ Juan Teodoro FAU
2016899926 hard
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2025 15:32:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 31 de Diciembre del 2025

OFICIO N° D003194-2025-PCM-SG

Señor Congresista

VICTOR SEFERINO FLORES RUIZ

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley.

Referencia : Oficio No. 0776-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR, Ley que crea la Caja de Asistencia y Promoción de los trabajadores emolienteros y afines del Perú - CAPTE Perú.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D002181-2025-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que se brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2025-0095170»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0157 6800 7275 9247



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES
FLORES Hugo Alejandro FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.12.2025 14:52:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 30 de Diciembre del 2025

INFORME N° D002181-2025-PCM-OGAJ

A : **MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR "Ley que crea la Caja de Asistencia y Promoción de los trabajadores emolienteros y afines del Perú "CAPTE Perú".

Referencia : Oficio N° 0776-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Fecha Elaboración: Lima, 30 de diciembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR "Ley que crea la Caja de Asistencia y Promoción de los trabajadores emolienteros y afines del Perú "CAPTE Perú".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR "Ley que crea la Caja de Asistencia y Promoción de los trabajadores emolienteros y afines del Perú "CAPTE Perú", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, Alex Antonio Paredes Gonzales, del Grupo Parlamentario Somos Perú y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido a los Congresistas por el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.
- 2.2. A través del Oficio N° 0776-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita

Artículo 107°.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

EXPEDIENTE: 2025-0095170



Firmado digitalmente por
DELGADO GONZALES Anyi Brigit
FAU 2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2025 14:17:27 -05:00

opinión sobre el Proyecto de Ley N° 133612025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

- 2.3. Con el Oficio Múltiple N° D001208-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto se emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica: "Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR "Ley que crea la Caja de Asistencia y Promoción de los trabajadores emolienteros y afines del Perú "CAPTE Perú", consta de siete (07) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias finales, acompañado de su Exposición de Motivos, que establecen:
- El **artículo 1**, establece la creación de la Caja de Promoción y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú (CAPTE Perú), destinada a brindar asistencia socioeconómica, protección laboral, promoción productiva e inclusión social a los trabajadores emolienteros y afines.
 - El **artículo 2**, establece que la Ley tiene como finalidad fortalecer las condiciones sociales, económicas y laborales de los trabajadores emolienteros y afines mediante el acceso a protección social, financiamiento, capacitación, formalización e inclusión productiva.
 - El **artículo 3**, dispone que CAPTE Perú es una entidad pública adscrita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía propia, y que la ley se aplica a los trabajadores dedicados a la preparación y expendio de emolientes y productos afines.
 - El **artículo 4**, establece que la CAPTE Perú tiene como funciones brindar protección social y asistencia económica, facilitar acceso a financiamiento, capacitación, formalización, vivienda, seguridad social y promover el desarrollo productivo de los trabajadores emolienteros y afines.

² **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ **Pedidos de información**

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

- El **artículo 5**, establece las finalidades específicas de CAPTE Perú, orientadas a brindar apoyo educativo, financiero, productivo, habitacional y de protección social a los trabajadores emolienteros y afines, promoviendo su formalización, inclusión en los sistemas de salud y pensiones, y atención prioritaria a mujeres en situación de vulnerabilidad.
- El **artículo 6**, establece que la Junta Directiva de CAPTE Perú estará integrada por representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción y de la Federación Nacional de Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú.
- El **artículo 7**, establece que la CAPTE Perú se financiará mediante aportes voluntarios de los trabajadores emolienteros, donaciones, subvenciones del Estado, recursos de convenios y otros ingresos permitidos por ley.
- La **primera disposición complementaria final**, indica que el Poder Ejecutivo, a través del MTPE, aprobará el reglamento de la ley en un plazo máximo de sesenta días hábiles.
- La **segunda disposición complementaria final**, crea el Registro Nacional de Emolienteros, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de la Producción, para agrupar a nivel nacional a los emprendedores dedicados a la preparación y expendio de emolientes y bebidas tradicionales reconocidas como microempresas de autoempleo.
- La **tercera disposición complementaria final**, prevé que las entidades del Estado brinden asistencia técnica y operativa para la ejecución de programas de formalización, salud, capacitación, financiamiento y vivienda.
- La **cuarta disposición complementaria final**, indica que la ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

3.3. Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

3.4. Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación Digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley. Es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial. Constituye la más alta autoridad técnico - normativa sobre dichas materias.

3.5. Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.6. Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de la Producción, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción⁴; y del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo⁵; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D001208-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó a los referidos ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto se emitan, sean remitidas directamente a la referida comisión congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1. Por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR "Ley que crea la Caja de Asistencia y Promoción de los trabajadores emolienteros y afines del Perú "CAPTE Perú".
- 4.2. Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el Oficio Múltiple N° D001208-2025- PCM-SC, se trasladó a dichos ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto se emitan, sean remitidas directamente a la referida comisión congresal.
- 4.3. Se recomienda remitir el presente informe a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Atentamente,

⁴ Ministerio de la Producción

Artículo 3.- Ámbitos de competencia

El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

⁵ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Artículo 5.- Competencias exclusivas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional en lo siguiente:

5.1 Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.

5.2 Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia.

5.3 Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación respecto del desempeño y logros alcanzados en los niveles nacional, regional y local, así como adoptar las medidas correspondientes.

5.4 Diseñar, conducir y supervisar los sistemas funcionales en el ámbito de trabajo y promoción del empleo, asegurando el cumplimiento de las políticas públicas nacionales y sectoriales de acuerdo con las normas de la materia.

5.5 Ser ente rector del Sistema Funcional de Inspección del Trabajo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.12.2025 12:36:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 04 de Diciembre del 2025

OFICIO MULTIPLE N° D001208-2025-PCM-SC

Señor (a):

JORGE DAVID BOHORQUES LI

Secretario General

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

TERESA ANGÉLICA VELASQUÉZ BRACAMONTE

Secretaria General

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 0776-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Memorando N° D002625-2025-PCM-OGAJ
Expediente 2025-0095170

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR, "Ley que crea la Caja de Asistencia y Promoción de los Trabajadores Emolienteros y afines del Perú "CAPTE PERÚ".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2025-0095170»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0155 4039 2432 8271